San Andrés, Isla, doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2024).

Radicación	88001-4003-001-2023-00231-00
Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Inversiones Leal Luna Ltda.
Demandado	Eucaris Martinez Sarmiento y Narciso Martínez Soto.
Auto No.	0188-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez revisado el escrito al que hace referencia, mediante el cual el extremo activo pretende reformar la demanda, *alterando* la pretensión primera, los hechos 2 y 4 y el acápite de cuantía del libelo genitor, aumentando el valor de la ejecución, con ocasión de la inclusión de los cánones de arrendamiento causado en el curso de presente proceso correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2023, advierte el Despacho que el mismo reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 84 y 93 del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para su procedencia; por consiguiente, se admitirá la solicitud de reforma y en consecuencia, se dispondrá la notificación del presente proveído por estado[1] a los demandados conforme con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 en cita.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la reforma de la demanda ejecutiva promovida por la sociedad INVERSIONES LEAL LUNA LTDA. contra los señores EUCARIS MARTINEZ SARMIENTO y NARCISO MARTÍNEZ SOTO, en consecuencia,

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado el presente proveído a los demandados, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO: De la reforma de la demanda **CÓRRASE** traslado al extremo pasivo por el término de cinco (5) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

[1] *Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra.*

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d66331b4ad4517a098c667d0497bfc712eda0ccb38a6847f12eba5291aa0f4**

Documento generado en 12/02/2024 04:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica